



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 4 8 4

CONTENIDO:

DECRETO NUMERO: 2/2010: Incrementase los valores de la tasa por Inspección de Comercios e Industrias establecidos en el Capítulo IV de la Ordenanza N° 8479 (Ordenanza Impositiva Anual”), en un diez por ciento (10%), incluyendo los mínimos anuales para cada categoría.

DECRETO NUMERO: 3/2010: Modificase los porcentajes establecidos en el artículo 2° del Decreto N° 1976 del 1° de setiembre de 2008.

Publicado, el día 15 de enero de 2010.

San Isidro, 5 de Enero de 2010

DECRETO NUMERO: **2**

VISTO, la Ordenanza N° 8479 (Ordenanza Impositiva Anual”, en su artículo 40° dispone un aumento de hasta un 10% en los montos de las Tasas, Derechos y Patentes establecidas en dicha norma, facultando al Departamento Ejecutivo a determinar las fechas y los porcentajes en que resultará obligatorio su pago durante el transcurso del presente ejercicio fiscal; y

Considerando:

Que respecto a la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias, Capítulo IV del mencionado texto legal, por cuestiones presupuestarias resulta necesario ajustar los importes vigentes hasta el máximo autorizado;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR EL DECRETO N° 74/09 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a:

ARTICULO 1°.- Incrementase los valores de la tasa por Inspección de Comercios e ***** Industrias establecidos en el Capítulo IV de la Ordenanza N° 8479 (Ordenanza Impositiva Anual” en un diez por ciento (10%), incluyendo los mínimos anuales para cada categoría, los que quedarán establecidos de acuerdo al ANEXO I que forma parte del presente decreto.-

ARTICULO 2°.- La presente modificación será de aplicación a partir del 1° de Enero de ***** 2010.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
Cac

Sr. Concejel a cargo del Departamento Ejecutivo Dr. Carlos Castellano
Sr. Subsecretario a/c de la Secretaría Gral. de Gobierno y Administración Dr. Ricardo Rivas

ANEXO I
CAPITULO IV
TASA POR INSPECCION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

BASES IMPONIBLES

ARTICULO 8°.- La tasa anual a abonar por los contribuyentes y demás responsables será la siguiente:

Importes para cada categoría especificada en el Anexo II de los Capítulos III y IV de la Ordenanza Fiscal de acuerdo a la ubicación según las zonas determinadas en el Anexo I de los mismos Capítulos de la citada Ordenanza Fiscal:

a) Importes básicos bimestrales por m² o fracción:

RUBRO	UBICACION								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
I	\$0.316	\$0.334	\$0.360	\$0.390	\$0.400	\$0.428	\$0.526	\$0.554	\$0.554
II	\$0.588	\$0.614	\$0.634	\$0.798	\$0.856	\$0.952	\$1.062	\$1.092	\$1.092
III	\$0.778	\$0.818	\$0.878	\$1.048	\$1.092	\$1.264	\$1.436	\$1.588	\$1.588
IV	\$0.504	\$0.590	\$0.852	\$1.198	\$1.436	\$2.152	\$2.662	\$3.982	\$5.058
V	\$0.530	\$0.798	\$1.092	\$1.436	\$1.828	\$2.378	\$3.282	\$4.314	\$6.388
VI	\$0.878	\$1.064	\$1.344	\$1.864	\$2.104	\$3.194	\$3.594	\$5.304	\$7.190
VII	\$0.924	\$1.166	\$1.556	\$2.138	\$2.192	\$3.194	\$4.020	\$5.304	\$7.454
VIII	\$3.168	\$3.484	\$3.916	\$4.312	\$5.010	\$5.080	\$5.804	\$6.384	\$7.454
IX	\$1.152	\$1.152	\$1.152	\$1.152	\$1.152	\$1.152	\$1.152	\$1.152	\$1.152

b) Por cada persona afectada a la actividad, se adicionará al resultado obtenido en el inciso a), por bimestre, \$ 98.46.- En los casos de actividades sujetas a permisos de localización, no se adicionará importe alguno por personal.-

Al monto de la cuota bimestral obtenido de la sumatoria de los incisos a) y b) precedentes, y para el caso de las localizaciones al monto obtenido del cálculo en base solamente al inciso a), se le adicionará:

El 5% cuando el importe calculado se encuentre entre \$200 y \$400 inclusive.

El 10% cuando el importe calculado supere los \$400.

Quedan exceptuados de los incrementos precedentes, los rubros a los que se refieren los incisos d) y e) siguientes (Supermercados y Bancos).-

//....

d) **SUPERMERCADOS:** En todos los casos los Supermercados serán considerados por la ubicación en la categoría nueve (9), aplicándose un 50% de incremento al cálculo original de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias.

e) **BANCOS:** En todos los casos serán considerados en la zona que les corresponde por su ubicación, aplicándose un 50% de incremento al cálculo original de la Tasa por Comercios e Industrias.

Tasas mínimas:

c) Por categoría de rubro, según el anexo II de los Capítulo III y IV de la Ordenanza Fiscal, por bimestre:

Categorías: 1, 2, 3,4 y 5	\$	105,60
" 6.....	\$	286,00
" 7.....	\$	792,00
" 8.....	\$	2.662,00
" 9.....	\$	264,00

ARTICULO 9°.- GALERIAS: Los locales interiores de las galerías comerciales que se encuentran ubicados en las zonas 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Anexo I de los Capítulos III y IV de la Ordenanza Fiscal, tributarán por la categoría de zona inmediata inferior a la que corresponda a la calle de acceso. En caso de tener acceso por dos o más calles distintas se tomará la de mayor valor.-

San Isidro, 5 de Enero de 2010

DECRETO NUMERO: 3

VISTO el revalúo dispuesto por Ordenanza n° 8373, puesto en práctica a partir del mes de Septiembre del año 2008, con el fin de actualizar las valuaciones de los inmuebles, base para el cobro de la Tasa por Alumbrado, Limpieza, Conservación y Reconstrucción de la vía pública; y

Considerando:

QUE dicha norma fue incorporada a la Ordenanza Impositiva para 2009 n° 8408) así como a la que rige a partir del 1° de Enero de 2010 (n° 8479);

Que esta última, en su artículo 2do., autoriza al Departamento Ejecutivo a “aplicar las variaciones impositivas que resultaren de las nuevas valuaciones totalmente, o en forma parcial y paulatina”;

Que haciendo uso de esta facultad, por Decreto n° 1976/2008, se han fijado en los montos de las cuotas a emitir de la tasa de referencia, topes máximos de incremento por categorías de inmuebles;

Que dichos topes se han mantenido sin modificación desde setiembre de 2008 hasta el día de la fecha;

Que a los efectos de poder incorporar gradualmente a la tasa los valores reales de los inmuebles, resulta necesario realizar una corrección parcial de dichos topes, poniendo en vigencia la misma a partir de la primera cuota del corriente año;

Que por otra parte, el artículo 40° de la Ordenanza n° 8479 dispone un aumento en la tasa para el ejercicio fiscal 2010 de hasta un diez por ciento (10%), facultando al Departamento Ejecutivo a determinar las fechas y los porcentajes en que se aplicará dicho incremento durante el transcurso del año;

//....

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,
 EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
 POR EL DECRETO N° 74/09 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 d e c r e t a:

ARTICULO 1°.- Modificase los porcentajes establecidos en el artículo 2° del Decreto n°
 ***** 1976 del 1° de setiembre de 2008, los que quedarán como sigue:

TOPES	
VIV. UNIFAMILIAR	30%
VIVIENDA EN PH	35%
COMERCIO - IUST menor a 360 (ex- cepto grandes paseos de compras - Soleil - Unicenter)	35%
COMERCIO - IUST mayor o igual a 360 (y grandes paseos de Compras - Soleil - Unicenter)	56%
COCHERAS	56%
BALDIO HASTA 1.000 m2	35%
BALDIO mayor a 1.000 m2	67%
CULTOS	30%
CULTOS EN PH	35%
INDUSTRIA	56%
EDIF. NO CATEGORIZADAS	56%
TERRAZAS	56%
UNIDADES FUNCIONALES A CONS- TRUIR	56%

ARTICULO 2°.- Mantiénese en todas sus partes la vigencia del resto del artículo, así
 ***** como el artículo 3° del mismo texto legal y el artículo 1° de su complemen-
 tario, el Decreto n° 2455/2009.-

ARTICULO 3°.- Incrementase los valores correspondientes a la Tasa por Alumbrado,
 ***** Limpieza, Conservación y Reconstrucción de la vía pública en un cuatro
 por ciento (4%).-

ARTICULO 4°.- Las modificaciones del artículo 1°, así como el incremento dispuesto, serán
 ***** de aplicación a partir del 1° de Enero de 2010.-

///....

ARTICULO 5°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
Cac

Sr. Concejal a cargo del Departamento Ejecutivo Dr. Carlos Castellano
Sr. Subsecretario a/c de la Secretaría Gral. de Gobierno y Administración Dr. Ricardo Rivas

